



Bogotá, 25 de febrero de 2022

Expediente n. 00580-2021-AA

Amicus curiae

Honorable Tribunal,

Liliana Andrea Avila García, abogada de la Asociación Interamericana por la Defensa del Ambiente (AIDA), nos dirigimos a ustedes respetosamente para presentarles este escrito de *amicus curiae*, con la finalidad de aportar elementos técnicos y jurídicos para que en su caso, sean tomados en consideración al momento de dictar sentencia en el juicio de referencia.

La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) es una organización no gubernamental, de carácter regional, con 25 años de experiencia, que centra su trabajo en la protección del derecho individual y colectivo a un ambiente sano por medio del desarrollo, aplicación y cumplimiento efectivo de la legislación nacional e internacional.

1- Antecedente y hechos Relevantes

La acción de amparo que motivó el presente *amicus curiae* plantea que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. (en adelante, Petroperú) se obligado a realizar el mantenimiento integral del oleoducto por el tiempo necesario para garantizar la no repetición de derrames por la corrosión de las tuberías.

El Oleoducto Norperuano afecta a 95 comunidades nativas y atraviesa el territorio de 6 pueblos indígenas: Kukama, Awajun, Shapras, Achuar, Chuchuas y Wampis. A ellos se debe sumar el pueblo quechua del Pastaza en el distrito de Andoas, por lo que serían 7 pueblos afectados por el Oleoducto.¹

Entre 2000 y 2019, hubo al menos 474 derrames de crudo en la Amazonía Norte de Perú, como reveló el informe 'La sombra del petróleo'.² Con informaciones oficiales de la OEFA y de OSINERGMIN se pudo confirmar que los derrames petroleros no son atentados puntuales de terceros y sino que se constituyen principalmente en una situación estructural de amenazas a los derechos humanos y ambientales por la falta de cumplimiento del principio de prevención del Estado Perú y de las empresas petroleras. Los 11 contratos de extracción de

¹ Earth Rights. MÁS DE 470 DERRAMES PETROLEROS AFECTARON LA AMAZONÍA PERUANA ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2019. Disponible en:

https://earthrights.org/media_release/470-derrames-petroleros-amazonia-peruana-2000-2019/

² León y Zúñiga. La sombra del petróleo, Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019.

petróleo analizados, que van desde 1971 hasta 2038, ya registraron al menos un derrame en la Amazonía.³

En consecuencia, los accionantes solicitan la protección de sus derechos fundamentales a la Corte Constitucional y solicitan como pretensión de la acción el mantenimiento integral de Oleoducto como dispone los instrumentos de gestión ambiental internos.

Los datos comprobaron que la mayoría de los vertimientos ocurrieron por la falta de medidas preventivas que garantizaran la seguridad de las estructuras, descartando una narrativa de que los derrames eran causados por terceros. Medidas que ya había sido identificadas y sistematizadas en el PAMA y en normativas como el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (D. S. 081-2007-EM).

Sí hubiera cumplido con la efectiva ejecución de los instrumentos de gestión ambiental, se podría tener evitado casi la mitad de los derrames en el Oleoducto Norperuano, pues según los datos casi la mitad (49%) fueron por falta de mantenimiento adecuado de las estructuras.⁴

Aunque ya sea ampliamente conocido los deberes de las empresas para preservar los derechos humanos,⁵ lo Estados aún son los principales y primordiales responsables de cumplir con las obligaciones establecidas en la CADH y en otros instrumentos de derechos humanos. Y sí incumple con esas obligaciones puede ser imputado jurídicamente por violaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En ese contexto, especialmente relevante es considerar la alta toxicidad y peligro de la actividad petrolera para el ambiente y los derechos de las poblaciones tradicionales. Una vez que ocurre un derrame de petróleo, es sumamente difícil de mitigarlo, debido a que por su naturaleza viscosa se mantiene presente por un largo periodo en el medio ambiente, causando efectos devastadores al ecosistema, sus especies, y las comunidades que dependen de estos recursos.⁶

De esta forma, en un contexto nacional con una histórica exploración de petróleo al mismo tiempo en que no se fiscaliza adecuadamente el cumplimiento de las leyes ambientales, hay una necesidad urgente de decisiones judiciales que determinen el cumplimiento de obligaciones de prevención.

2- Responsabilidad del Estado de Perú para la prevención de las violaciones de Derechos Humanos.

Los Estados bajo la Convención Americana de Derechos Humanos -CADH- tienen la obligación de prevenir daños a los derechos humanos consagrados en la misma. En aplicación del artículo 1.1 de la Convención, los Estados poseen la obligación erga omnes de respetar y garantizar las normas de protección, así como de asegurar la efectividad de los derechos humanos.

De las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana, derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición

³ León y Zúñiga. La sombra del petróleo, Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019, p. 13.

⁴ León y Zúñiga. La sombra del petróleo, Informe de los derrames petroleros en la Amazonía peruana entre el 2000 y el 2019, p. 51.

⁵ UN. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

⁶ WWF. Nunca más un mar negro, 2022. Disponible en: <https://www.wwf.org.pe/informate/noticias/?uNewsID=374152#:~:text=Los%20derrames%20de%20hidrocarburos%20no,y%20alrededor%20del%2040%25%20en>

personal o por la situación específica en que se encuentre. Como es el caso de pueblos indígenas y comunidades tradicionales.

Del artículo 1.1 derivan dos tipos de obligaciones: a) la de “respetar los derechos y libertades” que comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. b) la segunda obligación, la obligación de garantía, implica que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos a la vida y a la integridad.

La obligación de garantía abarca no solo la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, como también incluye la garantía de que terceros no vulneren los bienes jurídicos protegidos.⁷

Precisamente, la ratificación de los tratados de derechos humanos impone a Perú el deber de **prevenir**, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención.⁸ La prevención tiene una característica especial de efectividad pues es la única verdaderamente capaz de evitar y proteger los daños a la vida e integridad de las personas. Así mismo, la prevención de la exposición es el único remedio realmente eficaz en el contexto de las sustancias tóxicas.

Esa obligación positiva, en observancia del artículo 4 relacionado con el artículo 1.1 de la Convención, requiere que Perú adopte todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio, sin discriminación, de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.⁹

De la mencionada obligación derivase el deber de prevención que abarca, en palabras de la Corte Interamericana:

“(…) **todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos** y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”.¹⁰ (grifo nosso)

Entre esas medidas están el cumplimiento del mantenimiento de las actividades económicas de alto riesgo para el ambiente. Los estados y las empresas tienen la obligación de conducir procesos de licenciamiento con una adecuada identificación de los riesgos e impactos para que sean realizados efectivos mantenimientos y reducción de los riesgos. Y así, la actividad es considerada como ambientalmente viable y de acuerdo con los derechos humanos.

a. Incumplimiento Reiterado de las normas ambientales

Si los instrumentos de reducción del riesgo (mantenimiento) no son cumplidos por la empresa y ni exigidos por el Estado, la actividad extrapola los impactos identificados en el licenciamiento dejando sin efectividad los procedimientos administrativos y legales que otorgan el permiso jurídico de la actividad.

Con **474 derrames ocurridos entre 2000 y 2019**, con más **14 derrames notificados apenas durante la pandemia**¹¹ se puede afirmar que hay un *patrón de derrames* causados

⁷ Corte Interamericana. Opinión Consultiva 23, párr 118.

⁸ Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia, §166

⁹ Corte IDH, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 22: Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales, §187.

¹⁰ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17, párr. 118.

¹¹ Hinojosa, Ghiovani. 14 derrames de petróleo han ocurrido durante la pandemia en el Perú, ago 2020.

Disponible en:

<https://convoca.pe/agenda-propia/14-derrames-de-petroleo-han-ocurrido-durante-la-pandemia-en-el-peru>

principalmente por la no observancia de instrumentos de gestión ambiental. En el presente caso, el Oleoducto existe hace 44 años, construido en uno de los ecosistemas más importantes del mundo en un sitio en que la actividad petrolera afecta los derechos a agua potable, la alimentación y salud de pueblos indígenas.

Perú tiene la obligación de exigir de las empresas el cumplimiento de todas las medidas de prevención y si no lo hace está incumpliendo con su deber de garantía de los derechos humanos.

Pese a que todos esos eventos hayan ocurrido, hasta el presente momento Petroperú no realiza el mantenimiento completo y integral del Oleoducto Norperuano. En un reciente pedido de información **Osinerghmin reconoce que Petroperú no ha hecho mantenimiento integral y completo al Oleoducto Norperuano.**¹²

En la solicitud de información, en 2021, OSINERGMIN afirmó que varias sanciones aplicadas con el objetivo de mantenimiento del Oleoducto no fueron cumplidas o fueron cumplidas apenas parcialmente.¹³

Específicamente sobre el Cronograma para la inspección interna de las tuberías:

- Mediante Resolución N° 15230-2018-OS/DSHL, de fecha 31 de diciembre del 2018, se dispuso lo siguiente:

- a. Se aprueba el Cronograma N° 1-5100-12773, presentado por **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.** mediante Carta N° GOLE-SONP-363-2018, con los hitos fijados en el mismo, los cuales servirán para la verificación de su cumplimiento por parte de **OSINERGMIN**.

ESTADO: INCUMPLIDO, (Modificado por Mandato de la Resolución 121-2020-OS-DSHL), ver siguiente apartado.

14

Después del incumplimiento de las inspecciones, fue dado **nuevo** plazo para presentar las medidas de mantenimiento hasta el día 30 de junio de 2022. Actualmente el estado se encuentra como “pendiente”. Se ve la insuficiencia de los procesos administrativos para coagrar Petroperú a cumplir con el marco normativo ambiental.

El pedido de solicitud de información requiere **informaciones sobre el cumplimiento de Resolución N° 2609-2016-OS/DSHL**, de fecha 29 de febrero del 2016, que impuso varias obligaciones a Petroperú:

¹² OSINERGMIN. Solicitud de Acceso a la Información Pública, Expediente 202100184224, oct. 2021

¹³ OSINERGMIN. Solicitud de Acceso a la Información Pública, Expediente 202100184224, oct. 2021. P. 8-11.

¹⁴ OSINERGMIN. Solicitud de Acceso a la Información Pública, Expediente 202100184224, oct. 2021, p. 10.

- Mediante Resolución N° 2609-2016-OS/DSHL, de fecha 29 de febrero del 2016, se impuso como mandato a Petroperú:
 - a. Suspender la operación del Tramo I del ONP, hasta que se reparen las anomalías con profundidad de pit de corrosión interna y externa, en estado crítico y que, representan mayor riesgo de conformidad con la Norma ASME B31. G.
 - b. Luego de reparadas las anomalías en estado crítico, restringir el uso del Tramo I del ONP para el bombeo de petróleo crudo con presión de operación máximo a las condiciones de operación indicadas en su carta N° OLEO-613-2014 (04 de agosto del 2014), de 54.8 kg/cm2 a 44.7 kg/cm2, asimismo que Petroperú deberá:
 - i) Presentar el sustento técnico relativo a las condiciones de operación del Tramo I del ONP, hasta la culminación de las actividades del Programa y Cronograma de Trabajo.
 - ii) Presentar a OSINERGMIN el Programa y Cronograma de Trabajo de las acciones correctivas para la eliminación de las anomalías no indicadas en el punto a) del presente artículo, detectadas en el Tramo I del ONP de acuerdo a los resultados del raspatabos inteligente, señalados en los informes preliminares correspondientes; debiendo contener dicho Programa y Cronograma de Trabajo hitos verificables.
 - iii) Proponer acciones de ejecución inmediata para que se mitiguen los riesgos y que garanticen la operatividad del ducto sin que se presenten emergencias.
 - c. Los trabajos de reparación a realizarse, en el Tramo I del ONP, deberán realizarse con estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Mantenimiento y el Estudio de Riesgos del ONP vigentes.

por ducto aprobado por Decreto Supremo N° 001 2007 EMI.

ESTADO: CUMPLIDO PARCIALMENTE, ver siguiente apartado.

15

De la lectura del documento se verifica que la misma situación se repete con otras obligaciones de mantenimiento que tiene como función la prevención de nuevos derrames. Se verifica una práctica estructural de impunidad que jera violaciones a los derechos a la vida digna, a la salud y al ambiente sano de las presentes y futuras generaciones.

Sobre la participación del estado en tolerar un patrón de violaciones de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “María Da Penha Fernandes v. Brasil” la, estableció que el Estado federal había violado la obligación de actuar con debida diligencia para asegurar la integridad física de la peticionaria y su igualdad ante la ley.

En este sentido, responsabilización del estado por la falta de debida diligencia y prevención surge cuando identificado: I) un patrón estructural de violencia; II) la práctica general de impunidad judicial frente a tipos de casos específicos; y III) negligencia del gobierno local en implementar medidas efectivas de prevención.¹⁶

El presente incumplimiento reiterado de instrumentos de gestión ambiental creados para garantizar el funcionamiento y seguridad del transporte de una sustancia tóxica se configura como una tolerancia del poder público a una situación de riesgo permanente de violación de derechos humanos a todas las personas que viven cerca del oleoducto.

b. Aplicación de la Doctrina del riesgo previsible y evitable

A la tolerancia del Estado por un riesgo previsible que tenía la obligación de evitar Abramovich desarrolla la doctrina del riesgo previsible y evitable, por la cual el Estado podría ser responsabilizado por incumplimiento de sus obligaciones ante la CADH cuando viola el

¹⁵ OSINERGMIN. Solicitud de Acceso a la Información Pública, Expediente 202100184224, oct. 2021, p. 7-8.

¹⁶ Abramovich, Victor. Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 7.

deber de debida diligencia para la protección de los derechos frente a ciertas situaciones de riesgo para su ejercicio.¹⁷

La responsabilidad estatal está limitada a la previsibilidad del riesgo. El deber del Estado de adoptar medidas de prevención y protección está condicionado según la Corte IDH, por el “*conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y por la posibilidad razonable de prevenir o evitar este riesgo*”¹⁸

Los derrames de crudo causaron daño real a la fauna, la flora, a la salud, impactando los derechos a una vida digna de los pobladores de la localidad de Cuninico.¹⁹ Esas violaciones fueron posibles por la autorización estatal de explorar, transportar, refinar y comercializar el petróleo de la Amazonía. De esa autorización surge el deber de conducir un licenciamiento ambiental, de fiscalizar el cumplimiento de las condicionantes y sancionar en caso de incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental. Debido a incapacidad estatal de monitorear efectivamente el transporte del crudo que autorizó, el Estado no logró desactivar la situación de riesgo que había creado.

El Estado creó la situación de riesgo cuando decidió invertir en la extracción del petróleo, pero, principalmente, Perú crea una situación de riesgo cuando no monitorea el cumplimiento del mantenimiento del Oleoducto pues no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que los derrames siguieran ocurriendo. Una omisión que promueve un aporte estatal decisivo para agravar la vulnerabilidad histórica y estructural de las comunidades indígenas.

El estado contribuye directamente por los derrames, pues se tiene comprobado el nexo de causalidad entre la falta de mantenimiento y las violaciones de derechos al ambiente, a la vida, integridad y salud²⁰. Lo que urge una obligación de mantenimiento en los términos del PAMA. El deber de prevención es permanente por el tiempo que el Oleoducto esté en funcionamiento.

El Estado de Perú tiene la obligación de sancionar efectivamente las empresas que no están cumpliendo con sus instrumentos de gestión ambiental. Sí el Estado no cumple con su deber de garantizar el mantenimiento de los oleoductos está permitiendo que nuevos derrames ocurran. Ya que los derrames son la consecuencia natural de la falta de medidas de prevención.

Si bien existen normativas para regular las actividades petroleras, esas medidas no se vieron traducidas en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear. El Estado sin más no puede alegar que carecía de información suficiente. Hay de por medio una doble obligación, de producir información y de hacer seguimiento a determinadas problemáticas de grupos sociales desaventajados.

c. Requisitos de la responsabilidad estatal.

El incumplimiento reiterado y estructural de instrumentos de gestión ambiental creados para garantizar la seguridad del transporte de una sustancia tóxica se configura como una tolerancia de Perú a una situación de riesgo de nuevos derrames y de nuevas violaciones a la vida y integridad de las poblaciones que viven cerca del Oleoducto.

Según la “doctrina del riesgo previsible y evitable”, existen cuatro requisitos para responsabilizar a los Estados por incumplieren con su deber de prevención para proteger diligentemente los derechos humanos de las personas.²¹

¹⁷ Abramovich, Victor. Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, p. 9.

¹⁸ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párr. 123

¹⁹ OEFA. Declaran responsabilidad administrativa de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y ordenan el cumplimiento de medidas correctivas, 2015, p. 98-118.

²⁰ OEFA. Declaran responsabilidad administrativa de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y ordenan el cumplimiento de medidas correctivas, 2015, p. 98-118.

²¹ ABRAMOVICH, Víctor. Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso

- i) **La existencia de una situación de riesgo real o inmediato** que amenace derechos y que surja de la acción o las prácticas de particulares, esto es, se requiere que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual y, además, que no sea remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse en lo inmediato.
- ii) **Que la situación de riesgo amenace a un individuo o a un grupo determinado, esto es, que exista un riesgo particularizado.**
- iii) **Que el Estado conozca el riesgo o hubiera debido razonablemente conocerlo o preverlo.** En tal sentido, tenemos dos perspectivas, la primera donde las agencias gubernamentales habían obtenido información sobre la situación de riesgo, como también la previsibilidad del riesgo, esto es, la posibilidad de establecer cierta presunción de conocimiento de ese riesgo a partir de las circunstancias del caso o de la envergadura de los riesgos por su extensión en el tiempo, porque obedecen a prácticas o por patrones sistemáticos que hacen imposible su desconocimiento por la autoridad estatal.
- iv) **Que el Estado pueda razonablemente prevenir o evitar la materialización del riesgo.** Para poder imputar responsabilidad, es necesario que el riesgo sea, por sus características, evitable y que el Estado esté en condiciones de adoptar medidas capaces de paliar la situación y evitar la materialización del riesgo. Todavía, el estado no puede alegar la imposibilidad de prevenir el riesgo cuando ha contribuido a ello por no adoptar medidas de garantía que la propia Convención establece.

En el momento que Perú aprobó y permitió una actividad de alto impacto ambiental, en una región donde viven poblaciones vulnerables, él tiene el deber de garantizar que todas las medidas de protección y seguridad están siendo aplicadas. El incumplimiento del PAMA y de las disposiciones del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos efectivamente ocasionaron la mayor parte de los derrames, según datos de la OEFA y OSINERGMIN, casi mitad (49.4%) de los derrames en el Oleoducto Norperuano, entre 2000 y 2019, fueron debidos a corrosión, fallas operativas y condiciones inseguras causadas por la falta de fiscalía y mantenimiento.²²

Así, “la doctrina del riesgo apunta a una responsabilidad estatal indirecta por incumplimiento del deber de garantía, que incluye una obligación específica de previsión y protección frente a actos de particulares”.²³

También es importante tener en cuenta el contexto nacional histórico/estructural de la falta de control ambiental, como apunta el Informe de OXFAM, 65,4% de todos los derrames en los lotes amazónicos y el ONP fueron producto de la falta de la debida diligencia ambiental. Ese número se relaciona apenas considerando los daños previsibles, como por ejemplo la corrosión de las estructuras metálicas durante los años.

Importante señalar que según la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso *Osman v. the United Kingdom*:

“No todo alegado riesgo a la vida impone a las autoridades la obligación convencional de tomar medidas operativas para prevenir que aquel riesgo llegue a materializarse. Para que surja la obligación positiva, **debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo** identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar el daño”.²⁴

“Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2013, p.10.

²² OXFAM, *La sombra del petróleo*, p. 51.

²³ ABRAMOVICH, Víctor. *Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso*

“Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2013, p.10.

²⁴ Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del 28/3/2000, “Kilic”.

El deber de prevención en su esencia ya está relacionado con riesgos previsibles de daño, por ser una actividad con impactos ya conocidos, la exploración de petróleo tiene impactos ambientales largamente estudiados.

Así, la obligación de prevención, de tomar medidas positivas para prevenir un riesgo al derecho a vida depende de una situación estructural de violaciones históricamente reconocidas y que el Estado conozca o deba conocer de una situación de riesgo real e inmediato para un grupo determinado de personas. Esos dos requisitos están presentes en los derrames del Oleoducto Norperuano.

La impunidad y falta de monitoreo efectivo pueden configurar como un apoyo del Estado para la situación de los derrames, de acuerdo con Abramovich: “ el grado de contribución estatal a la existencia o persistencia del riesgo será un factor decisivo para evaluar los requisitos de evitabilidad y previsibilidad del riesgo, en una situación determinada.”²⁵

En este sentido, si violaciones de derechos están ocurriendo debido a falta de ejecución de un instrumento de prevención ambiental, eso significa que el Estado de Perú tiene conocimiento de un riesgo real e inmediato al ambiente y a los derechos humanos de los pueblos indígenas amazónicos. Hay una obligación general de que Perú fiscalice, regule y sancione proyectos económicos que no cumplen con sus deberes legales ambientales.

3. El deber reforzado de diligencia para proteger el ambiente y los pueblos Amazónicos de los derrames de petróleo:

El mantenimiento del oleoducto es la única forma de garantizar que nuevos derrames por corrosión no ocurrirán, todavía, según el informe La sombra del petróleo, el nivel de ejecución del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (D. S. 081-2007-EM) es muy bajo.²⁶ La incapacidad de fiscalizar una actividad extractiva en la amazonia configura en una situación de riesgo permanente a los derechos humanos de vida digna para las poblaciones amazónicas y en violación al derecho a un medio ambiente sano.

En el Perú, los lotes hidrocarburíferos han afectado el territorio de 41 de los 65 pueblos indígenas del país a lo largo de historia. En estos territorios, en los últimos cinco años se han registrado más de cien derrames provenientes las actividades extractivas petroleras.²⁷

Petroperú no cumplió con adecuar las actividades de transporte de hidrocarburos por ductos a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 081-2007-EM, a pesar de que esta norma tiene más de diez años de antigüedad.²⁸

a. Peligros de la actividad petrolera

Los derrames de petróleo son una de las fuentes de contaminación del medio ambiente más significativas de las últimas décadas. Si bien la gravedad de un derrame de petróleo depende de muchos factores, como el volumen de los hidrocarburos vertidos y el tipo de ecosistemas afectados, se han identificado desastres naturales cuyos efectos han perdurado por varias décadas.²⁹ Los derrames de petróleo dañan los ecosistemas, incluyendo plantas y

v. Turkey”, application n. 22492/1993, párrs. 62-63; sentencia del 28/10/1998, “Osman v. United Kingdom”.

²⁵ Abramovich, Victor. Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 12.

²⁶ Sombra del petróleo, p.36

²⁷ Zúñiga & León. La Sombra del Petróleo, 2019, p. 7.

²⁸ Zúñiga & León. La Sombra del Petróleo, 2019, p. 7

²⁹ Long-Term Ecological Impacts from Oil Spills: Comparison of Exxon Valdez, Hebei Spirit, and Deepwater Horizon. Mace G. Barron, Deborah N. Vivian, Ron A. Heintz, and Un Hyuk Yim. Environmental Science & Technology 2020 54 (11), 6456-6467. DOI: 10.1021/acs.est.9b05020.

animales, y contaminan las fuentes de agua. Además, estas contingencias afectan a poblaciones vulnerables que viven de actividades como la agricultura y el turismo.

Como consecuencia inmediata de un derrame de petróleo, en varias ocasiones se observó que las aves afectadas mostraron dificultades para volar y alimentarse, y que los mamíferos marinos perdieron su capacidad para aislarse del frío³⁰. Por otro lado, cuando el petróleo se vierte sobre un cuerpo de agua se forma una capa oscura que bloquea la luz, y tanto las plantas acuáticas como los organismos que dependen de ellas reducen sus poblaciones. Esto genera alteraciones significativas en los delicados equilibrios ecosistémicos.

A mediano y largo plazo, el petróleo vertido libera compuestos químicos tóxicos en el agua que degradan la salud de la fauna y la flora. Se ha documentado mayor mortalidad y aparición de malformaciones en crías de varias especies de peces luego de un derrame de petróleo³¹. Algunos ecosistemas claves para la provisión de agua dulce, como los manglares, son particularmente sensibles al petróleo y de ser expuestos podrían desaparecer en cuestión de semanas.³²

Estudios analizaron los **preocupantes niveles de contaminación por petróleo existentes en la Amazonía peruana** próxima a la frontera con Ecuador y concluyen que la contaminación petrolera de la Amazonía peruana está **modificando la composición química del agua**. Se verificó la presencia en el agua de los ríos de **niveles muy superiores a los habituales de cloruro, cromo, bario, plomo y cromo hexavalente**, algunos de ellos compuestos muy contaminantes para el medio ambiente y peligrosos para la salud.³³

Adicionalmente, el estudio apunta que las actividades petroleras han vertido al cauce de los ríos una media de 5 toneladas de plomo al año, 8 toneladas de cromo hexavalente, así como 3,7 toneladas de sal al año.³⁴

Con respecto a los daños en la salud humana, se ha reportado que la intoxicación por medio de hidrocarburos y otros compuestos presentes en el petróleo puede causar varias enfermedades nerviosas, cardiovasculares y respiratorias, además de malformaciones congénitas³⁵. Además, varios de los compuestos químicos liberados en el derrame son carcinógenos documentados. Es importante notar también que los habitantes de regiones afectadas por derrames de petróleo han experimentado un deterioro en su salud mental, mostrando incrementos en sus niveles de ansiedad y depresión tanto a corto como a largo plazo.

En Loreto, la Dirección Regional de Salud (Diresa) realizó pruebas de presencia de Hidrocarburos Totales de Petróleo (HTP) y metales pesados en el agua de las comunidades afectadas por el derrame. “El muestreo de agua en la quebrada de Cuninico arrojó como

³⁰ <https://www.safewater.org/fact-sheets-1/2017/1/23/oil-spills#> [consultado en febrero de 2022]

³¹ Carls, M. G.; Rice, S. D.; Hose, J. E. Sensitivity of fish embryos to weathered crude oil: Part I. Low-level exposure during incubation causes malformations, genetic damage, and mortality in larval pacific herring (*Clupea pallasii*). *Environ. Toxicol. Chem.* 1999, 18 (3), 481-493

³² U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE, National Oceanic and Atmospheric Administration • National Ocean Service • Office of Response and Restoration Oil Spills in Mangroves: Planning & Response Consideration. September 2014.

³³ Universitat Autònoma de Barcelona. La contaminación petrolera del Amazonas está modificando la composición química del agua, 2017. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/sala-de-prensa/detalle-noticia/la-contaminacion-petrolera-del-amazonas-esta-modificando-la-composicion-quimica-del-agua-1345667994339.html?noticiaid=1345734672816>

³⁴ Universitat Autònoma de Barcelona. La contaminación petrolera del Amazonas está modificando la composición química del agua, 2017. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/sala-de-prensa/detalle-noticia/la-contaminacion-petrolera-del-amazonas-esta-modificando-la-composicion-quimica-del-agua-1345667994339.html?noticiaid=1345734672816>

³⁵ Eykelbosh, A., 2014. Short- and long-term health impacts of marine and terrestrial oil spills: A literature review prepared for the Regional Health Protection Program, Office of the Chief Medical Health, Vancouver Coastal Health.

resultado que los niveles de aluminio y los HTP se encontraban por encima de los estándares de calidad de agua para consumo humano”.³⁶

Además, en enero del 2016, se constató que **“El 50.54% de la población total evaluada poseía valores de mercurio por encima del rango de referencia; y que el 16.81% de todos los evaluados presentaron valores sobre el rango de referencia de cadmio”**.³⁷

En un contexto de contaminación general de comunidades indígenas por metales pesados frutos de actividades petroleras no fiscalizadas por el Estado de Perú,³⁸ queda claro la responsabilidad estatal por no actuar con la debida diligencia para garantizar la salud de los ciudadanos indígenas de Perú.

Una decisión judicial que obliga el cumplimiento de exactamente todos los estándares nacionales e internacionales podría hacer la presión necesaria para que las empresas y el gobierno asuman los encargos económicos de prevenir derrames.

Por fin, los peligros de los derrames petroleros no se limitan a los impactos identificados, pues se ha evidenciado de que los efectos a largo plazo son menos predecibles -y potencialmente más importantes y duraderos.³⁹

4 - Deber de Prevención: Contaminación por sustancias peligrosas

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. Todavía, para alcanzar una igualdad real es necesario tomar medidas de garantías especiales a ciertas personas.⁴⁰ La exposición a sustancias peligrosas afecta a la vida, la salud, el bienestar, la dignidad y los derechos de *en particular* a las personas, grupos y pueblos en situación de vulnerabilidad, como los niños, las mujeres y las niñas, y los pueblos indígenas y tradicionales.

Los derechos a la vida y a una vida digna son inseparables del derecho al más alto nivel posible de salud, que requiere la prevención de la exposición. El derecho a la prevención de enfermedades es un aspecto fundamental del derecho a la salud. En consecuencia, se requiere del los Estados la prevención y la reducción de la exposición a sustancias peligrosas.⁴¹

Como resultado de la discriminación sistémica, el racismo ambiental y los desequilibrios de poder, la carga de los daños a la salud y al medio ambiente derivados de las sustancias peligrosas recae predominantemente en los más vulnerables.

Al afectar de forma desproporcionada a grupos ya marginados las sustancias peligrosas amenazan las obligaciones y los compromisos del Estado relacionados con la no discriminación y la igualdad. Por ejemplo, las comunidades tradicionales están desproporcionadamente expuestas a la contaminación de metales pesados en el agua que beben

³⁶ López Milton. Víctimas del petróleo en Perú: El derrame que contaminó a indígenas de Cuninico, SPDA Actualidad Ambiental. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/victimas-del-petroleo-en-peru-la-contaminacion-que-afecto-los-indigenas-de-cuninico/>

³⁷ López Milton. Víctimas del petróleo en Perú: El derrame que contaminó a indígenas de Cuninico, SPDA Actualidad Ambiental. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/victimas-del-petroleo-en-peru-la-contaminacion-que-afecto-los-indigenas-de-cuninico/>

³⁸ High blood lead levels were detected in the study population of a non-industrialized and remote area of the Peruvian Amazon. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412021002646?via%3Dihub>

³⁹ Olsen, E.; Hansen, C.; Nilsen, I.; Perryman, H.; Vikebø, F. Ecological effects and ecosystem shifts caused by mass mortality events on early life stages of fish. *Front. Mar. Sci.* 2019, 6 (699), na. DOI: 10.3389/fmars.2019.00669.

⁴⁰ Igualdad substantiva

⁴¹ Special Rapporteur on Toxics, Baskut Tuncak. Implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, 2019, párr. 11.

umentando sus riesgos de enfermedades crónicas, así como de enfermedades mortales como el cáncer.⁴²

La prevención de la exposición petrolera es necesaria para evitar la discriminación y garantizar que todos puedan disfrutar de un entorno sano. A menos que la prevención se exija como norma, los más vulnerables seguirán soportando el peso de la exposición tóxica en los ciclos de vida de producción y extracción de los hidrocarburos.

Por eso, para cumplir con los principios básicos de los derechos humanos, como la no discriminación y la igualdad, los Estados deben tomar medidas especiales para eliminar el impacto desproporcionado de las sustancias peligrosas en quienes tienen menos recursos y menos responsabilidad en la contaminación.⁴³

La exposición a sustancias peligrosas, como el petróleo, amenaza una amplia gama de otros derechos, como el derecho a la integridad corporal, a la salud y a un medio ambiente sano. No adoptar medidas eficaces para limitar los efectos nocivos de la exposición a sustancias peligrosas en la salud y el bienestar humanos representa un incumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y cumplir todos los derechos humanos.⁴⁴

Además, los Estados deben tomar medidas para eliminar de forma permanente el uso de sustancias peligrosas siempre que sea posible y para minimizar su uso, prevenir la exposición y los riesgos y eliminarlas de forma segura cuando sea necesario, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Por ejemplo, los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo sobre productos químicos y residuos peligrosos y el Convenio de Minamata sobre el mercurio comparten los objetivos comunes de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos de los productos químicos y residuos peligrosos.⁴⁵

Adicionalmente, el Comité de Derechos Humanos ha reconocido que la contaminación amenaza el derecho a la vida y, en particular, el derecho a una vida digna. En este sentido, en la decisión histórica del Comité de Derechos Humanos en el caso Cáceres y otros c. Paraguay, el Comité determinó que Paraguay había violado los derechos a la vida y a una vida digna de más de 20 personas que estaban expuestas a plaguicidas tóxicos. Se determinó que la contaminación causó la muerte de una persona y envenenó a otros 22 habitantes de una comunidad. El hallazgo reforzó que la falta de prevención de la exposición por parte del Estado puede ser una violación del derecho a la vida y a una vida digna, incluso en ausencia de una muerte prematura.⁴⁶

El previo Relator especial sobre sustancias tóxicas Baskut Tuncak recordó en su informe de Consecuencias para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente correctas de sustancias y residuos peligrosos que:

"el Comité de Derechos Humanos reconoció que los Estados pueden violar los derechos a la vida y a una vida digna cuando no toman medidas suficientes o no adoptan medidas para prevenir la exposición crónica a sustancias peligrosas"⁴⁷

⁴² Special Rapporteur on Toxics, Baskut Tuncak. Implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, 2019.

⁴³ ONU. Los Derechos Humanos y las Sustancias Peligrosas. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/35409/HRHS_KMSP.pdf?sequence=8&isAllowed=y

⁴⁴ Informe del Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, Calin Georgescu

⁴⁵ ONU. Los Derechos Humanos y las Sustancias Peligrosas. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/35409/HRHS_KMSP.pdf?sequence=8&isAllowed=y

⁴⁶ Special Rapporteur on Toxics, Baskut Tuncak. Implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, 2019, párr. 12.

⁴⁷ Special Rapporteur on Toxics, Baskut Tuncak. Implications for human rights of the environmentally sound management and disposal of hazardous substances and wastes, 2019, párr. 12.

Por fin, considerando los derrames ocurridos en el pasado y recientemente hay en Perú una verdadera exposición crónica a los metales pesados presentes en el petróleo y por eso afirmamos la inescapable obligación de prevención de nuevos derrames a través del mantenimiento del Oleoducto.

5. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al H. Tribunal que considere las observaciones contenidas en este escrito dentro del proceso de evaluación de la acción de amparo. Esperamos que estas observaciones puedan contribuir en este proceso con miras a la protección más efectiva de los derechos humanos afectados en esta circunstancia.

Quedamos respetuosamente atentas a la decisión,

Cordialmente,

Liliana Cevallos Paría